

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Reclamación proceso electoral: 57/2020

Fecha interposición: 14/12/20

Recurrente: Juan Pérez Martínez, SECRETARIO del C.T.M. MONTILLA

Se recibe con fecha 14/12/2020 reclamación al censo provisional en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – El día 14-12-2020 se recibe reclamación de **D. Juan Pérez Martínez**, con D.N.I. Nº 45959089-H, quien, como secretario del **C.T.M MONTILLA** solicita la inclusión de dicho club como elector y elegible en el censo a las elecciones de la RFETM 2020, alegando que durante la temporada 2019-2020 el club que preside ha participado, con su equipo C.T.M. MONTILLA en la Liga de Tercera Nacional Masculina.

SEGUNDO. – Consta en esta Junta Electoral Informe del Secretario General de la RFETM sobre la consideración de la Liga Andaluza, como Tercera División Nacional, a los efectos de analizar que concurren en el reclamante los requisitos establecidos en el **Artículo 16** del Reglamento Electoral, para su inclusión en el Censo Electoral.

El informe de la RFETM se acompaña de la siguiente documentación: Informe sobre subsanaciones al Reglamento Electoral presentado ante el Consejo Superior de Deportes; Informe del Tribunal Administrativo del Deporte sobre Reglamento Electoral Federación Española de Tenis de Mesa; petición a la Federación Andaluza de TM relativa a la documentación sobre convocatoria, normativa, calendario, certificación relacionando a los clubes, entrenadores, árbitros y deportistas que hayan participado, y las actas de los encuentros disputados en Tercera División Masculina y Segunda División Femenina referido a la temporada 2019-20; normativa general de la ligas andaluzas para la temporada 2019-20; calendario oficial de competiciones de la Federación Andaluza T.M. para el año 2020; relación de clubes y jugadores de la Liga de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de la Reclamación conforme al **Art. 13.a) del Reglamento Electoral**, que le atribuye como funciones propias, la resolución de las reclamaciones que se formulen contra el censo provisional.

SEGUNDO. – La legitimación para interponer reclamación es amparada por el **Art. 10 del Reglamento Electoral**, según el cual, contra el censo electoral provisional se podrá interponer, en el plazo de siete días hábiles, reclamación ante la Junta Electoral de la Federación.

La persona titular de la Presidencia y, en su defecto, aquellas otras personas integrantes de la Junta Directiva u otras personas que se determinen, ostentarán la representación legal del club, actuando en su nombre No habiéndose acreditado que el Presidente no pueda actuar o que esté incapacitado para ello, la representación del club corresponde al mismo.

Por lo tanto, Dº Juan Pérez Martínez, como secretario del CTM Montilla no está legitimado para representar y por tanto para reclamar en su nombre.

Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

DESESTIMAR la solicitud realizada por D. Juan Pérez Martínez de incluir al C.T.M MONTILLA, de ser incluido en el censo electoral provisional, al carecer de legitimación para ello.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 10** del Reglamento Electoral de la RFETM en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a dieciocho de diciembre de 2020

Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Ignacio Pérez Muñoz
Vocal